

ORD.: N°433

REF.: Minuta 10167, Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Oficio Ord. N°1388 del 8.08.2023 de SEGPRES con Resolución N°936 del 25.07.2023 de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, y Oficio Ord. N°486 del 04.09.2023 de la Subsecretaría del Patrimonio.

MAT.: Responde solicitud que indica.

SANTIAGO, 26 de septiembre de 2023.

DE: NÉLIDA POZO KUDO

DIRECTORA NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

A: H. DIPUTADA CARMEN HERTZ CÁDIZ

PRIMERA VICEPRESIDENTA

H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Mediante el presente, me dirijo a usted en relación a la documentación señalada en la referencia, en específico a la Resolución N°936, del 25 de julio del presente, la que solicita al Presidente de la República, *“inicie el proceso para que la Cueca Porteña sea declarada como Patrimonio Cultural Inmaterial”*.

Al respecto, y consultada a la Subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial dependiente de nuestro servicio, puedo informar a usted lo siguiente.

Una solicitud de esta naturaleza, dirigida directamente al Presidente de la República por parte de la H. Cámara de Diputados, generaría, si prospera, la duplicidad de mecanismos paralelos, por medio del cual el Estado de Chile promueve los reconocimientos en torno al patrimonio cultural inmaterial (PCI). Ello afectará la legitimidad del ordenamiento vigente, referido a la aplicación de las directrices y criterios emanados de la ratificación de la Convención del Patrimonio Cultural Inmaterial de UNESCO, establecidos en el marco actual de la gestión de la salvaguardia, que se orienta en Chile por medio de la formalización del “proceso para la salvaguardia” del PCI (REX N°420 del 23/02/2018).

Por lo anterior, conforme a dichas directrices y criterios emanados del instrumento vigente mencionado, se establece un mecanismo para formalizar el proceso de salvaguardia, que consiste básicamente en el levantamiento por las propias comunidades de oficios, folklore, manifestaciones culturales, etc., que ellas consideren parte de su identidad y por ende merecedor de ser declaradas patrimonio cultural inmaterial. En otras palabras, se trata de una solicitud ciudadana que se presenta a la Subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial del servicio, para su posterior análisis, revisión, investigación y posterior ingreso al Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial. Para mayor claridad, se adjunta la actual Resolución Exenta N°420 de 2018 que describe el proceso.

Son las comunidades, grupos e individuos quienes crean y dan vigencia a sus patrimonios culturales inmateriales, a fin de beneficiarse de las acciones en pos de su preservación. De esta forma, una gestión aislada y puramente declarativa, desprovista de mecanismos participativos, no apta para los desafíos y problemáticas que pudieran llegar a reconocer estas comunidades, resulta perjudicial para saber quiénes son las personas reconocidas por dicha vía, así como, de qué manera este reconocimiento puede llegar a dotar de herramientas para la salvaguardia de su tradición a los grupos e individuos que participan de la misma.



Sobre la normativa vigente en la materia, es necesario recalcar que los reconocimientos oficiales que el Estado puede conferir a la ciudadanía en materia de patrimonio cultural inmaterial están regulados por la "Convención Para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", de la UNESCO, instrumento vigente desde el año 2009.

La Subsecretaría de Patrimonio Cultural dispuso, por medio del Oficio Ordinario N°432, del 1 de octubre de 2021, como punto focal de la convención a la Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial (SNPCI) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT). A su vez, esta subdirección es responsable de la ejecución de la ley N° 21.045 en materias de Patrimonio Cultural Inmaterial. Para la implementación de la convención y de las funciones designadas en la ley, la subdirección cumple con los procedimientos fijados en la Resolución Exenta N°2588, del 20 de diciembre de 2017 y la Resolución Exenta N° 420, del 23 de febrero de 2018, que, en resumidas cuentas, disponen que las comunidades, grupos o colectivos que preservan y dan vigencia a un patrimonio cultural inmaterial en Chile pueden enviar una solicitud ciudadana a la Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, para obtener el reconocimiento de sus tradiciones o prácticas culturales como Patrimonio Cultural Inmaterial y distinguir a las personas que las componen como "cultores/as" de estos patrimonios inmateriales.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, se requiere que este reconocimiento sea levantado por la propia comunidad de Valparaíso, de acuerdo a la normativa vigente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

JCV/CGG/tmm

DISTRIBUCIÓN:

1c.: Gabinete Ministra MINCAP
1c.: Gabinete Subsecretaria del Patrimonio
1c.: Oficina de Partes, SERPAT

